

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito informa, señor juez, que tras un rastreo en el sistema predispuesto por el Banco Agrario no se encontraron títulos judiciales asociados al proceso ejecutivo rad. n.º 2017-00462 o a nombre de la demandada Alianza Medellín Antioquia EPS S. A. S. – Savia Salud EPS (NIT. 900604350-0).

Conste.

Juan Pablo Guzmán Vásquez
Secretario

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Sociedad Médica Rionegro S. A., Clínica Somer S. A.
Demandado	Alianza Medellín Antioquia S. A. – Savia Salud EPS
Radicado	05001-31-03-011-2017-00462-00
Decisión	Pone en conocimiento y requiere.

En memorial de cinco de abril del año corriente, el vocero de la actora Sociedad Médica Rionegro S. A. solicitó (i) acceso al expediente digitalizado, (ii) reporte de títulos judiciales consignados en este proceso y (iii) «*de ser necesario*», el finiquito de las medidas cautelares «*que se encuentren pendientes*» (arch. 023).

1. Lo primero está satisfecho con la remisión del enlace de acceso a la dirección electrónica camilo.ospina@treboljuridico.com (arch. 024).

2. En vista de la constancia secretarial que antecede, se le pone de presente que el juzgado no tiene noticia de títulos judiciales cargados al presente proceso o en los que se relacione como demandado a SAVIA SALUD. Ahora, si considera que los tales sí existen, se le **requiere** para que informe los respectivos datos que acaso faciliten su búsqueda: fecha de consignación, nombre y número de identificación del consignante y del beneficiario, importe de la consignación, y, en fin, todos aquellos que le consten, con los correspondientes soportes.

3. Por último, no se advierten medidas pendientes de levantamiento. A propósito, el segundo apartado resolutivo de la sentencia que puso fin a la ejecución reza así: «*[n]o hay lugar a levantar medidas cautelares ni a condena de perjuicios como lo dispone el numeral 3 del artículo 443 del CGP, toda vez que las mismas fueron levantadas por auto del 16 de octubre de 2018*» (arch. 001, pág. 4 *in fine*). Salvo que el solicitante ofrezca mayor especificación, y habida cuenta de que aquella providencia está en firme, el juzgado no emitirá nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d057e7cfd1dfb7ec9122af4d0fda90963905d2ec852b75400c05ba34a08caf**

Documento generado en 28/04/2022 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>